

Especialización en Medicina Legal

Trabajo Final de Especialización

Autora: Diana Iannantuoni

VIOLENCIA FAMILIAR

2009

Citar como: Iannantuoni, D. (2009). Violencia familiar. [Trabajo Final de Especialización, Universidad ISALUD]. RID ISALUD.

INDICE

1. Introducción	2
2. Objetivos	3
3. Marco teórico	4
3.1 La violencia doméstica	7
3.2 El contexto cultural	7
3.3 Ciclo de la violencia	9
3.4 Características de los sujetos involucrados	10
3.5 Dificultades para identificar la problemática	13
4. Perspectiva de género	15
5. Acceso a la Justicia	17
5.1 Obstáculos	17
6. Enfoque forense de la Violencia Familiar	20
6.1 Diagnóstico de interacción familiar	21
7. Conclusiones	23
8. Bibliografía	24

"La violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas. Mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz"

Kofi Annan

1. Introducción

La violación de los derechos humanos más grave, consentida e impune que existe es la que se perpetra contra mujeres y niñas.

La firma por parte del Estado Argentino de la Convención de Belém do Pará dio lugar a la sanción de la ley nacional número 24.417 de Protección Contra la Violencia Familiar. En la Provincia de Buenos Aires la ley 12.569 sobre Violencia Familiar fue sancionada el 28 de diciembre del año 2000 y su decreto reglamentario 2875 entró en vigencia en noviembre del año 2005.

Sin embargo, esta ley provincial, no puede ser puesta en práctica como fue pensado por el legislador debido a que no se instrumentaron las políticas necesarias para capacitar a los operadores jurídicos y otorgarles los recursos necesarios para su correcta aplicación.

En este trabajo se apunta a poner de manifiesto los obstáculos con los que se encuentra una mujer víctima de violencia doméstica cuando recurre a las Comisarías o al Poder Judicial a fin de obtener una respuesta rápida y efectiva y la imposibilidad de éstos para dar real cumplimiento a la ley en toda su extensión. Asimismo se describirá el rol del profesional de la Salud Mental y su enfoque forense sobre el tema.

Si bien la violencia puede ser ejercida contra cualquier persona, sin distinción de edad o sexo, se decidió delimitar el objeto de estudio a las mujeres ya que por los datos disponibles constituyen el noventa por ciento de los casos denunciados.

En cuanto a la normativa vigente, nos enfocaremos en las trabas existentes al momento de aplicar la ley de la Provincia de Buenos Aires.

La entrada en vigencia de la ley 12.569 no fue acompañada de la capacitación necesaria de los operadores judiciales encargados de aplicarla ni de los insumos necesarios para llevarla a cabo como fue previsto. Aquí reside la principal dificultad con la que se encuentra el Poder Judicial al momento de pretender actuar como indica la ley: la carencia de recursos, sumada a la falta de personal y formación de los mismos.

Teniendo en cuenta la victimización secundaria que pueden producir estas falencias, se considera de vital importancia reconocer el problema a fin de evitar que la protección brindada por el legislador se convierta en letra muerta.

2. Objetivos

A través del presente trabajo se pretende poner de manifiesto la dualidad existente entre lo que establece la ley 12.569 sancionada en Diciembre del año 2000 en la Provincia de Buenos Aires y de la ley nacional 24417 de Protección contra la violencia familiar y la respuesta que reciben las víctimas que concurren a las Comisarías y al Poder Judicial para denunciar un caso de violencia.

3. Marco teórico

Según la ley 12.569 se entenderá por violencia familiar a "toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito". Dentro del concepto de grupo familiar, la norma incluye tanto a los originados en el matrimonio como en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales, y/o consanguíneos y convivientes, o descendientes directos de alguno de ellos. Esta ampliación del concepto de grupo familiar es beneficiosa ya que incluye a un amplio espectro de relaciones. Siguiendo a las abogadas y docentes Manuela González y Nancy Cardinaux en su trabajo Resultados de una investigación socio-jurídica sobre violencia familiar: "Muchas situaciones de violencia se generan aún antes de la convivencia y otras continúan después de que haya cesado."¹

De ahí que puede entenderse que la violencia familiar ocurre en todas las clases sociales, culturas y edades y puede presentarse de diversas maneras: en las relaciones de noviazgo, entre cónyuges, hacia los niños, los mayores, las mujeres, los hombres, los discapacitados. La enumeración de casos es muy extensa.

Por otro lado, también se desprende de la ley que la violencia puede ser física o psíquica, no se trata sólo de maltratos corporales ya que puede ser ejercida de manera psicológica.

Entre los artículos más sobresalientes de la ley se encuentra el que obliga a todas las comisarías de la policía bonaerense a tomar las denuncias vinculadas con este tema, a fin de poder ampliar la protección de las personas que son víctimas de agresiones domésticas.

¹ González Manuela y Nancy Cardinaux. *Resultados de una investigación socio-jurídica sobre violencia familiar, extraída del compendio de ponencias presentadas en el II Congreso de Sociología Jurídica, realizado en la Provincia de Córdoba en noviembre de 2001. Pág.28*

Ley 24417 - Protección contra la violencia familiar

Art. 1. *Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.*

Art. 2. *Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.*

Art. 3. *El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.*

Art. 4. *El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:*

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;*
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;*
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;*
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.*

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Art. 5. *El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.*

Art. 6. *La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar el imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.*

Art. 7. *De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.*

Art. 8. *Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23984) el siguiente: En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.*

Art. 9. *Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente*

3.1 La violencia doméstica

Antes de abordar este trabajo, se estima conveniente establecer algunos conceptos básicos que permitan dar cuenta del fenómeno de la violencia doméstica desde una perspectiva cultural, social, institucional e interpersonal.

La violencia siempre es una forma de ejercicio del poder, mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de un "arriba" y un "abajo", que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, etc.

El empleo de la fuerza constituye un método posible para la resolución de conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de "otro". La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza.

La conducta violenta, como método de resolución de conflictos interpersonales, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder.

3.2 El contexto cultural

A fin de comprender el fenómeno de la violencia doméstica, no se debe pasar por alto aquellos factores que la legitiman culturalmente.

Se sostiene que la violencia contra las mujeres está inscripta en relaciones de dominación patriarcal. Estas relaciones están basadas en el dominio de los varones heterosexuales adultos sobre las mujeres y las niñas/os. La violencia es constitutiva de toda política de opresión y sirve, en el caso de la opresión de género, para reafirmar la posición de inferioridad sexual y social de las mujeres. No se trata de problemas aislados, de patologías individuales, como muestran las concepciones ideológicas hegemónicas. Se trata de una cuestión estructural, constitutiva de la dominación.²

² Susana Cisneros "El femicidio íntimo". En "Femicidios e impunidad" Cecym, Pág. 25.

Los estereotipos de género, transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela y los medios de comunicación, entre otros, sientan bases para el desequilibrio de poder que se plantea en la constitución de sociedades privadas, tales como las que están representadas por el noviazgo, el matrimonio o la convivencia.

Siguiendo, aún hoy, a pesar del esfuerzo de varias organizaciones por lograr la igualdad de género, persisten ciertas premisas, como por ejemplo:

- que las mujeres son inferiores a los hombres,
- que el hombre es el jefe del hogar,
- que el hombre tiene derechos de propiedad sobre la mujer y los hijos,
- que la privacidad del hogar debe ser defendida de las regulaciones externas.

Un sistema de creencias sostenido en tales premisas, tiene como consecuencia inmediata la noción de que un hombre tiene el derecho y la obligación de imponer medidas disciplinarias para controlar el comportamiento de quienes están a su cargo.

En este sentido, se destaca el valor de los mitos culturales, ya que una característica definitoria de éstos es su resistencia al cambio; la fuerza del mito reside en que es invulnerable a las pruebas racionales que lo desmienten.

En el caso de la violencia doméstica, los mitos tienen tres funciones principales:

- Culpabilizan a la mujer (mitos acerca de la provocación, el masoquismo, etc.)
- Naturalizan la violencia ("el matrimonio es así", "los celos son el condimento del amor")
- Impiden a la víctima salir de la situación (mitos acerca de la familia, el amor, la abnegación, la maternidad, etc).

3.3 Ciclo de la violencia

La violencia contra la mujer no es permanente, sino que se da por ciclos; la interacción varía desde períodos de calma y afecto hasta situaciones de violencia que pueden llegar a poner en peligro la vida.

El ciclo de la violencia está constituido por tres fases:

Fase 1: el actor de la violencia tiene sentimientos y vivencia de impotencia y le surge la necesidad de reafirmar su frágil identidad buscando reconocimiento del otro. Es un período de acumulación de tensión, cuando no logra este reconocimiento entra en fase 2.

Fase 2: es el período agudo de violencia, "el estallido". Cada uno en la pareja toma un rol, uno activo y otro pasivo. En consecuencia, hablamos de una estructura de poder en que hay una víctima y un victimario. Sobrevienen las conductas violentas de uno sobre otro y se puede resolver de dos maneras. Primero con pedido de ayuda: se quiebra el circuito de la violencia, segundo se mantiene oculto y se pasa a la fase 3.

Fase 3: se inicia con una confirmación mutua de las identidades, comienza una fase de idilio, la esperanza que todo va a cambiar o cree en el arrepentimiento del victimario. Termina con la falta de cumplimiento de las expectativas volviendo a peligrar la interrelación. Se generan otra vez sentimientos de impotencia y se reinicia el círculo.

Los primeros síntomas de una relación violenta se pueden percibir cuando la interacción comienza a caracterizarse por los intentos del hombre por controlar la relación, es decir, vigilar la información, las decisiones, la conducta de su pareja, e incluso sus ideas o formas de pensar.

Cuando el control de la relación se ha establecido, se la pretende mantener a través de métodos que pueden incluir la violencia. Se produce entonces un juego de roles complementarios, según el cual una mujer socializada para la sumisión y la obediencia es la pieza complementaria del engranaje que conforma junto con un hombre socializado para ser ganador, controlar las situaciones y asumir el liderazgo.

3.4 Características de los sujetos involucrados

El hombre violento:

La conducta violenta es resultado de un estado emocional violento, la ira, que interactúa con actitudes de hostilidad, con un repertorio pobre de conductas y factores precipitantes, además de la percepción de vulnerabilidad de la víctima.

En la conducta violenta intervienen los siguientes componentes:

- Actitud de hostilidad: resultado de estereotipos sexuales machista en relación con la sumisión de la mujer, de la percepción de indefensión de la víctima y de la legitimación subjetiva de la violencia como estrategia de solución de problemas.
- Estado emocional de ira: esta emoción varía en intensidad, desde la irritación a la rabia intensa. Genera un impulso para hacer daño y es facilitada por la actitud de hostilidad.
- Factores precipitantes directos: consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo en interacción con pequeñas frustraciones diarias.
- Estructuras precarias y trastornos de personalidad: el déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas impiden la canalización de los conflictos en una forma adecuada. Se agrava cuando existen trastornos de la personalidad como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de empatía afectiva, necesidad extrema de estimación y demás.
- La percepción de vulnerabilidad de la víctima: un hombre irritado suele descargar su ira en aquella persona que percibe como más vulnerable, que no tenga una capacidad de respuesta enérgica y en un entorno en que sea más fácil ocultar lo ocurrido.
- El reforzamiento de conductas violentas previas: con frecuencia las conductas violentas anteriores obran como refuerzo para el hombre violento porque con ellas ha conseguido el objetivo deseado.

Todo esto explica, junto con otras variables (la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social y el miedo al futuro) la perpetuación en el tiempo de vínculos claramente insanos.

Perfil del hombre potencialmente violento en el hogar:

- Es excesivamente celoso
- Es posesivo
- Se irrita fácilmente cuando se le ponen límites
- No controla sus impulsos
- Bebe alcohol en exceso
- Escasa o nula capacidad de autocrítica
- Experimenta cambios bruscos de humor
- Comete actos de violencia y rompe cosas cuando se enoja
- Cree que la mujer debe estar siempre subordinada al hombre
- Tiene baja autoestima

La mujer víctima:

Una mujer maltratada suele haber incorporado modelos de dependencia y sumisión. Ella experimenta un verdadero conflicto entre la necesidad de expresar sus sentimientos y el temor que le provoca la posible reacción de su marido. El miedo y la represión de sus necesidades emocionales la llevan a menudo a vehiculizar la expresión de lo reprimido a través de síntomas psicosomáticos. Habitualmente experimenta sentimientos de indefensión, impotencia y desarrolla temores que la vuelven huidiza y evitativa.

Hay que considerar tanto la baja autoestima de la persona agredida como un posible pasado signado por los maltratos y una consecuente educación violenta. Con esta recurrente estructura de vida se vuelve más difícil romper el tipo de relación y en la práctica diaria el maltrato tiende a "naturalizarse", es decir, se vuelve algo común, llegando a veces a sentirse la persona maltratada culpables por la situación.

La mujer que padece maltrato suele ocultar ante el entorno social su padecimiento en el contexto conyugal. Muchas veces adopta conductas contradictorias (por ejemplo, denunciar el maltrato y luego retirar la denuncia).

En la esfera privada, oscila entre momentos en que adopta una conducta sumisa para no dar "motivos" para la agresión y otros en los que expresa sus emociones contenidas.

Una observación externa de su conducta muestra una persona huidiza, temerosa que tiende al aislamiento, pero que cualquier estímulo externo puede provocar en ella una reacción emocional.

Por lo general, quienes padecen estas situaciones no denuncian inmediatamente lo que ocurre. Esta reticencia puede deberse a diversos motivos: por un lado porque se espera un cambio por parte del agresor y se aceptan las disculpas de quién agrede y promete no volverlo a hacer. A su vez, también influye el temor al prejuicio social y el miedo a que no crean en la veracidad de la denuncia. A todo esto hay que sumarle la dependencia económica y la imposibilidad de subsistencia si el agresor es detenido, el miedo a represalias, la falta de credibilidad en la justicia, etc. Al respecto, Susana Cisneros, en su trabajo *El femicidio intimo en el partido de La Plata. Año 1997-2001*, sostiene que *"la mujer maltratada siente miedo a ser juzgada negativamente por contar hechos violentos cometidos por su pareja o marido (...) además de la vergüenza por contarles a otros su propia humillación, se halla sumamente angustiada por sentir que va a destruir su hogar y atemorizada por la credibilidad de su relato."*³

Se manifiesta que "La mujer maltratada se percibe a sí misma como no teniendo posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea hipertrofiada acerca del poder de su marido. El mundo se le presenta como hostil y ella cree que nunca podrá valerse por sí misma".

En este mismo sentido, es notable la fuerte incidencia que tiene en las víctimas los modelos de organización familiar, las creencias culturales y religiosas, los estereotipos respecto a los roles y las maneras particulares de significar el maltrato.

Cabe destacar que las personas que sufren estas situaciones suelen ocupar un lugar relativamente de mayor vulnerabilidad dentro del grupo familiar. Es por esto que la violencia hacia los niños y las mujeres, estadísticamente compone la cifra más elevada, en cambio los hombres maltratados constituyen sólo el 2% de los casos.

La importancia de considerar todos estos elementos del contexto donde transcurre la violencia doméstica, es que sin ello no podremos comprender las consecuencias que la experiencia de la victimización tiene sobre la mujer.

³ Cisneros Susana Mariel. *El femicidio intimo en el partido de La Plata. Año 1997-2001*. Pág 54.

Las consecuencias se expresan en forma de los siguientes síntomas:

- Conductas de ansiedad extrema: son frutos de una situación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal. Respuesta frecuente es alerta y sobresalto permanente.
- Depresión, pérdida de autoestima: estas contribuyen a hacer aún más difícil la decisión de pedir ayuda o tomar las medidas adecuadas.
- Aislamiento social y dependencia emocional del hombre violento: la vergüenza social experimentada puede llevar a la ocultación de lo ocurrido, creando una mayor dependencia del agresor quien a su vez experimenta un aumento del dominio sobre la víctima.

3.5 Dificultades para identificar la problemática

Históricamente, la dificultad para comprender y reconocer la violencia doméstica ha sido estructurada sobre dos procesos básicos: la *invisibilización* y la *naturalización*.

En el caso de la violencia interpersonal, durante mucho tiempo han permanecido invisibles todas aquellas formas de daño que no eran sensorialmente perceptibles, considerando solamente aquellos daños que tuvieran una inscripción corporal.

Invisibilización:

La invisibilización de la violencia masculina en la pareja estuvo directamente vinculada con la ausencia de herramientas conceptuales que permitan identificarla y recortarla como objeto de estudio. Así, en el campo social se ignoró esta forma de violencia hasta que investigaciones específicas la sacaron a la luz, mostraron su magnitud, describieron sus formas y se interrogaron acerca de sus motivos y consecuencias.

Uno de los mayores obstáculos que se encuentran para desterrar este proceso es el problema de la noción "familia", entendida como el espacio privado por excelencia, como concepto abstracto y sacralizado. Desde la visión moderna y religiosa de la familia, se la definió como un lugar idealizado, como un contexto nutricional, proveedor de seguridad, afecto, contención, límites y estímulos. Esta concepción sesgada de la familia retrasó en muchos años la posibilidad de visibilizar la otra cara de la familia, como un entorno

potencialmente peligroso en el cuál también se pueden violar los derechos humanos, en el que se puede experimentar miedo e inseguridad y en el que se aprenden todas las variaciones de resolución violenta de conflictos interpersonales.

Naturalización:

El proceso de naturalización de la violencia se apoya, básicamente, en algunas construcciones culturales de significados que atraviesan y estructuran nuestro modo de percibir la realidad (las concepciones acerca de la infancia y del poder adulto, los estereotipos de género, la homofobia cultural y demás).

Al utilizar parámetros culturales de la "normalidad", la misma se define con la descripción del varón adulto de raza blanca y heterosexual. Por lo tanto la violencia hacia niños, mujeres, minorías sexuales o étnicas, tiende a justificarse como un modo de ejercer control sobre todo aquello que se aparte del paradigma vigente.

La violencia se naturaliza siguiendo la lógica de la construcción social y cultural del poder. El uso de la fuerza como forma legitimada de ejercicio del poder transforma a múltiples formas de la violencia en "naturales".

La naturalización de la violencia suele traducirse en expresiones populares que recogen la pauta cultural legitimadora: "la letra con sangre entra", "una buena paliza a tiempo evita problemas", "a las mujeres hay que tenerlas cortitas", "aquí hace falta mano dura". De ese modo, las víctimas suelen quedar atrapadas en medio de un "consenso" social que les impide ser concientes de sus derechos y del modo en que están siendo vulnerados.

CLASIFICACION INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR REALIZADA POR LA O.M.S.

Contempla cinco formas de violencia familiar, cada una de ellas se subdivide en:

forma activa= abuso= acción

forma pasiva = abandono = omisión

1-Violencia conyugal

- maltrato hacia la mujer 75% por abuso físico, emocional o sexual
- maltrato hacia el hombre 2%
- # violencia recíproca o cruzada 23%

2- Maltrato infantil

3- Maltrato a ancianos

4- Adolescentes maltratados o maltratantes

5- Maltrato a adolescentes o incapaces

4. Perspectiva de género

El concepto de género se refiere a la construcción social y cultural que se organiza a partir de la diferencia sexual. Supone definiciones que abarcan tanto la esfera individual –incluyendo la subjetividad, la construcción del sujeto y el significado que una cultura le otorga al cuerpo femenino y masculino-, como la esfera social –que influye en la división del trabajo, la distribución de recursos y la definición de jerarquías entre unos y otros

Como se ha dicho anteriormente, si bien hay un importante número de hombres golpeados, la gran mayoría de los casos se trata de personas de género femenino y estadísticamente se destaca en primer lugar entre los 30 y 39 años. Las mujeres casadas constituyen un 66% del total, el resto lo componen novias, ex parejas, conocidas, amantes, amigas, etc.

El Contrainforme de la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer-Convención de Belém Do Pará- del año 2006, al hablar de las dificultades con las que se encuentran los operadores de justicia y programas de acción, manifiesta que, pese a que las principales víctimas son mujeres, no se destaca en la legislación la perspectiva de género, lo que no se corresponde con la realidad cultural.

La mayor vulnerabilidad femenina no sólo se debe a causas físicas, también incide que las mujeres generalmente son responsables de la crianza de los hijos, condensan las tareas hogareñas y mantienen una mayor dependencia económica de los hombres. En este sentido, una mujer que deja su hogar se encuentra en mayor riesgo que un varón y posee más complicaciones para seguir llevando adelante sus deberes como madre.

El 25 de noviembre es la fecha instituida como el día internacional contra la violencia hacia la mujer, en homenaje a que en el año 1960 tres dominicanas fueran violadas y asesinadas.

Políticas públicas y de género

En la provincia de Buenos Aires funciona la "Dirección General de coordinación de Políticas de Género" que organiza el funcionamiento de las 14 Comisarías de la Mujer y de la Familia bonaerenses, donde se desempeñan equipos interdisciplinarios integrados por abogados, psicólogos y asistentes sociales que aseguran apoyo integral a la víctima.

El número de las denuncias fue en constante aumento, pero aún no se logró que las personas maltratadas realicen la denuncia en todos los casos. Por esto, el área implementa una campaña de asesoramiento, información y contención a las víctimas.

En su mayoría, las Comisarías de la Mujer funcionan en distritos grandes del Gran Buenos Aires: Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, Almirante Brown, Ezeiza, San Martín, Esteban Echeverría, Malvinas Argentinas, Merlo, Morón y San Isidro. Las únicas dos del interior provincial están situadas en La Plata y en Mar del Plata.

El Contrainforme de la Convención de Belém de Pará manifiesta que, si bien la creación de estas Comisarías especializadas constituye un logro, no ha sido acompañada por una jerarquización institucional ni la asignación de recursos que la cuestión demanda. Se ha delegado en ellos la atención sin el apoyo político e institucional que posibilite un adecuado y eficaz desempeño. Más aún, estos centros son desvalorizados e invisibilizados por la misma institución policial, sufriendo en mayor medida las carencias presupuestarias que afectan a la institución policial en su totalidad.

El Contrainforme señala la carencia de recursos materiales, la insuficiencia de personal, la falta dedicación exclusiva, superposición de funciones, falta de capacitación en el tema, rotación del personal.

En la Provincia de Buenos Aires existen las Comisarías de la Mujer y la Familia. Hasta el año 2005 estas Comisarías eran sólo de la Mujer, pero en el año 2006 se creó la "Dirección General de Coordinación de Políticas de Género", dando cuenta los resultados de esta gestión de un franco retroceso. El perfil se ha modificado en relación al original donde se establecía que debían ser espacios para la promoción y defensa de los derechos

de las mujeres. Se ha realizado un giro radical convirtiéndose en espacios donde “se atenderá a mujeres y hombres, contemplando de manera integral la problemática de la violencia familiar, que es más amplia y que va más allá de la violencia de género”. El primer paso fue el diseño de un logo con alusión a la familia estereotipada y paternalista, el siguiente paso fue el cambio de denominación, pasando a llamarse Comisarías de la Mujer y la Familia.

Desde el año 2006 en todas las Comisarías de la Mujer y la Familia funcionan Equipos Interdisciplinarios para la asistencia de las víctimas, pero la mayoría de los profesionales que los componen no han sido seleccionados por su experiencia. Asimismo, no existe ninguna capacitación, no hay lineamientos de atención y ninguna formación de género.⁴

5. Acceso a la Justicia

5.1 Obstáculos

El reconocimiento de derechos para las mujeres aumentó a partir de la firma de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En Argentina adquirió jerarquía constitucional a partir de la Reforma Constitucional de 1994 y luego con la sanción de la ley 12.569 en la Provincia de Buenos Aires se completa la protección legal.

Hay que poner de manifiesto que las herramientas jurídicas son significativas en tanto delimitan un plano normativo, pero deben ser afianzadas con otro tipo de estrategias políticas y programáticas.

No se puede pasar por alto el fenómeno de la victimización secundaria, que consiste en las distintas formas en las cuales una persona victimizada en el contexto familiar vuelve a ser victimizada cuando recurre a instituciones o profesionales en busca de ayuda. Habitualmente, los profesionales e instituciones, impregnados de los mitos y estereotipos culturales en torno al tema de la violencia familiar, dan respuestas inadecuadas a quienes piden ayuda.

⁴ Contrainforme Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer-Convención de Belém Do Pará. Octubre de 2006. CLADEM Argentina

En el expediente número 740 del Juzgado de Paz de Bolívar, el informe del asistente social a fojas 34/35 refleja la situación descrita anteriormente cuando insiste en que la mujer víctima de violencia no deje el hogar en el que vive junto al agresor, ya que de ese modo perdería el sustento económico y la vivienda. El perito dice: "... *no piensa en reparar vínculos, ni en sus hijos que se verán privados de la protección del padre...*" (...) "*no quiere que su hijo sufra, pero a la vez no reconsidera su relación actual con el Sr...*" (...) "*Esta profesional considera que la joven por sí sola no está preparada en este momento para afrontar las necesidades materiales que se derivan de la crianza, atención médica y educación de sus hijos*". Considero que esta falencia por parte de la justicia se debe, entre otras cosas, a que el ni el Poder ejecutivo, ni el Poder Legislativo han provisto al Poder Judicial de los equipos técnicos u organismos a los que las víctima de bajos recursos puedan acudir. Este tipo de intervenciones erróneas tienden a agravar la situación de quienes están en riesgo, poniendo muchas veces en peligro su vida.

La mencionada ley en su artículo 8 prevé que a partir de la denuncia, el juez o tribunal debe requerir un diagnóstico familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y medio social y ambiental de la familia. Este pedido no debería demorarse del término de 48 horas para, en caso de ser necesario, cortar el vínculo violento. En la realidad, esto no ocurre, los jueces no cuentan con equipos interdisciplinarios como psicólogos, asistentes sociales, médicos, psiquiatras disponibles para realizar esta tarea en el transcurso de dos días y, por lo tanto, no hay solución al conflicto antes del tiempo estimado.

Por otra parte, luego haberse adoptado las medidas anteriormente mencionadas por parte de los asistentes sociales y psicólogos, la ley indica que el juez fijará una audiencia para cada una de las partes, en forma separada, sin embargo, en el expediente examinado, a foja 9, su señoría cita al denunciante y a su ex concubino (el agresor) para que comparezcan a la audiencia en el mismo día y horario. Esta disposición deriva de considerar a la situación de violencia como un conflicto familiar y no como una violación de derechos humanos.

Otra forma de victimización secundaria tiene lugar cuando la mujer víctima de violencia debe relatar sus experiencias una y otra vez, de manera recurrente. En el caso bajo estudio es posible notar que la señora expuso su problemática dos veces en la Comisaría al realizar las denuncias. En cada ocasión debió relatar sus padecimientos. Una vez que el

caso llegó al Juzgado junto con las denuncias realizadas, nuevamente expresó su situación ante el Juez y, finalmente, debió volver a narrarle los hechos al asistente social. De modo que la mujer víctima de violencia debió relatar cuatro veces su historia, con las consecuentes implicancias psicológicas que esto acarrea.

En este mismo sentido, y continuando con la dualidad existente entre lo que indica el texto de la ley y lo que ocurre en la realidad, en el artículo 18 la ley 12.569 dice que el Poder Judicial llevará un registro de las denuncias en el que se dejará constancia de resultado de las actuaciones, lamentablemente esta indicación de la ley tampoco pudo implementarse y a los resultados de las situaciones denunciadas por las víctimas no se les realiza un seguimiento.

Si bien este trabajo está centrado en las dificultades de las víctimas para encontrar una respuesta efectiva a sus necesidades, no se debe dejar de reconocer que tanto en las Comisaría de la Mujer como en el Poder Judicial existe personal capacitado y con voluntad de aportar soluciones, que intenta realizar su trabajo en un contexto signado por malas condiciones físicas y sociales de trabajo, poco jerarquizado, con evidente falta de recursos y constantemente criticado.

Las personas víctimas de violencia doméstica generalmente adoptan, como parte de su cuadro, una conducta de adherencia dependiente y demandante hacia quienes tienen a su cargo la atención médica, psicológica, legal o social de las mismas. Por lo tanto, es una de las actividades que vuelven más vulnerables a las personas que tienen a su cargo dicha tarea asistencial.

Debido a la inadecuada formación sobre la violencia familiar y a la falta de recursos, los operadores jurídicos se ven imposibilitados de resolver en poco tiempo y de manera satisfactoria las demandas de los justiciables.

6. Enfoque Forense de la Violencia Familiar

El fenómeno de la violencia familiar es una realidad social, que afecta de manera inmediata a una institución natural, básica y original cual es la familia y de forma mediata a la sociedad en su conjunto.

Es considerada una disfunción de la familia y comprende todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre sus miembros

Es una forma anómala de relación en la que por acción u omisión física o verbal se ocasiona daño físico y/o psicológico a uno o más miembros de la familia.

La consecuencia primordial es el daño que afecta distintos aspectos de la integridad personal. El abuso puede ser, en consecuencia, emocional, físico, sexual, patrimonial y o socioambiental.

Es la familia como institución la que tiene por función la constitución de ser hombre, darle un nombre, miembro de una comunidad, estar dentro del lazo social. Para que esta inscripción en la sociedad y la cultura se lleve a cabo, en la familia debe darse una dinámica en la que subyace la relación con la ley y con lo que ella prohíbe. Hay entonces entre ley y familia una mutua correspondencia. Y como en toda institución en la familia hay funciones que deben ser ejercidas, la función materna y la paterna deben ser entendidas y desarrolladas. Esto tiene relación con las nociones de estructura, de orden, de autoridad, que no hay que confundir con autoritarismo, ni con estructura vertical rígida que son en realidad fenómenos patológicos.

Las nuevas condiciones del capitalismo económico y la explosión comunicacional e informática, afecta a los sujetos y produce profundos cambios en el lazo social. Las nuevas maneras de tejerse el lazo social, nos muestra un sujeto anónimo, que no se hace responsable de sus actos. Una hipótesis aceptable es que esto se produce por un debilitamiento de la función paterna y que en nuestras sociedades lleva a la inmadurez y en su alcance final esta la descarga pulsional violenta sobre los hijos o entre los adultos.

La ley tiene dos funciones, amparar y hacer responsable, pero no sólo al que comete la conducta contraria a la ley, sino al que es objeto de ese ataque.

La función del profesional de la salud mental es evitar que la ley solo quede del lado del amparo, fundamental, pero hay otro aspecto: como hacer que la ley le devuelva a la víctima de la violencia su responsabilidad. No en el sentido de volverlo culpable, porque

eso no quiere decir responsabilidad, sino que haya una respuesta. Debemos ofrecerle al sujeto la posibilidad de construir una respuesta, una palabra, un acto.

6.1 Diagnóstico de interacción familiar

Evaluación del riesgo: a fin que el juez tome las medidas cautelares que considere necesarias para proteger a la persona. Esto se lleva a cabo de diferentes maneras, teniéndose en cuenta la naturaleza e intensidad de la conducta violenta, la recurrencia con la que suceden los hechos violentos, como se solucionan las crisis, etc.

Diagnóstico diferencial: se debe delimitar si se trata de violencia familiar o es un conflicto familiar con resolución violenta, dado que son distintos los abordajes terapéuticos que se siguen en uno y otro caso.

Violencia familiar: requiere una cronicidad, una continuidad en el tiempo. Es un modo de vincularse continuo.

Conflicto familiar con resolución violenta: es algo puntual y esporádico, puede no volver a repetirse.

Esta diferenciación, permite efectuar un diagnóstico de riesgo, que es importante para que el juez pueda tomar las medidas cautelares.

Diagnóstico de interacción familiar; a través de entrevistas vinculares, individuales, de pareja, de familia, etc..

Es importante tener presente la variabilidad de los cuadros clínicos en los que se puede dar violencia, como por ejemplo trastornos del estado de ánimo, cuadros relacionados con intoxicaciones, etc.

A veces se decide hacer un diagnóstico más profundo con un equipo especialista en violencia familiar que se llama "cuerpo interdisciplinario de protección contra la violencia familiar del Ministerio de Justicia y derechos Humanos". Ellos trabajan con entrevistas y lecturas del expediente y efectúan una evaluación de riesgo y un diagnóstico presuntivo.

Prueba pericial:

ADULTOS

- Pericia psiquiátrica
- Pericia psicológica (entrevistas individuales y vinculares o técnica de consenso o técnicas gráficas)
- Pericia clínica

MENORES

- Pericia psiquiátrica
- Pericia psicológica (GRÁFICOS, hora de juego diagnóstica, juego de interrelaciones familiares, inventario de frases sobre abuso y maltrato infantil)

7. Conclusiones

El Estado debe velar por la protección de las personas involucradas en una situación de violencia familiar, mediante acciones concretas tales como el dictado de leyes y su consecuente correcta aplicación, brindando todos los recursos necesarios para que dicha normativa pueda ser aplicada plenamente.

Además, resulta necesaria la generación de espacios educativos, de contención e intervención comunitaria. Sin dudas todas estas innovaciones podrán realizarse cuando la situación económica mejore y sea correctamente distribuido el presupuesto.

Se considera que cada uno de los artículos de la ley analizada están perfectamente elaborados, pero debido a la incorrecta distribución de los recursos provinciales y a la falta de real Interés en resolver el problema, no pueden implementarse tal como fueron pensados y, en este contexto, la ley de Violencia Familiar se vuelve una utopía.

No debe olvidarse que la función del Juez es administrar justicia y no puede dar solución a los problemas sociales que se presentan en estas situaciones de violencia familiar, que deberían ser canalizadas por otras vías, es decir, es necesario que desde la Administración Pública se creen los medios para que el Poder Judicial pueda trasladar tales demandas a refugios, viviendas, ubicaciones laborales, conexas a las situaciones de violencia familiar.

Uno de los aspectos esenciales para que el acceso a la justicia no resulte sólo una quimera es el conocimiento de las normas que garantizan y protegen los derechos de las personas. La instancia que se ha abierto sólo tendrá un carácter democrático en la medida en que se le otorgue al usuario la posibilidad de su empleo.

8. Bibliografía

- Alberti B. y Mendéz.: La Familia en la Crisis de la Modernidad; Edic. Libros de La Cuadriga, Buenos Aires. 1993.-
- Bentovin Arnon: Sistemas Organizados por Traumas; Paidós Argentina, 2000.
- Díaz Esther: La sexualidad y el poder; Edit. Almagesto/Rescate. Buenos Aires, 1992.
- Echeburúa E. y Paz del Corral: Manual de Violencia Familiar; Siglo XXI, Madrid, España, 1998.
- Fontana, Beatriz: De vergüenzas y secretos; Edit. Espacio, Buenos Aires, 2004.
- Grossman-Masterman-Adamo: Violencia en la familia; Edit. Universitaria, Buenos Aires, 1992.
- Labrador Francisco y otros: Mujeres víctimas de la violencia doméstica; Psicología Pirámide, Madrid, España, 2004.
- Legislación de la Familia y de los Menores; Edic. del país, Buenos Aires, 2004.
- Marchiori Hilda: La víctima del delito; Marcos Lerner Editora Córdoba. Córdoba, R.A., 1996.
- Sanz D. y Molina A.: Violencia y abuso en la Familia; Edit. Lumen/Humanitas, Buenos Aires, 1999.

- Travacio Mariana: Manual de Psicología Forense; Oficina de Publicaciones. Ciclo Básico Común, U.B.A., Argentina, 1987.
- Urra Portillo J. y Vázquez Mezquita B.: Manual de Psicología Forense; Siglo XXI de España Editores S.A., Madrid, España, 1993.